

# POLÍTICA ANTIDISCRIMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AMERICANA

#### **PREÁMBULO**

La Universidad Católica Americana reconoce la dignidad intrínseca de toda persona humana como fundamento irrenunciable de la vida en comunidad, del ejercicio de los derechos y libertades, y de toda forma legítima de convivencia social. Afirmamos que la igualdad de valor entre los seres humanos no depende de su origen, condición biológica, identidad cultural, posición social, convicciones personales o trayectoria vital, sino de su condición compartida de personas libres, conscientes y responsables. Negar esa dignidad, excluir, menospreciar o discriminar, constituye no solo una violación de derechos fundamentales, sino una fractura ética que hiere la humanidad entera.

Las sociedades contemporáneas han reconocido, a través de la experiencia histórica, que la discriminación genera desigualdad estructural, vulnera la justicia, destruye la cohesión social y alimenta la violencia. Por ello, la construcción de entornos libres de todo trato discriminatorio es un deber moral, jurídico y cultural que compromete especialmente a las instituciones educativas, cuya misión no es solo transmitir conocimientos, sino formar ciudadanos capaces de convivir en paz, respetar la diversidad humana y ejercer la libertad con responsabilidad.

En coherencia con su identidad académica y con su vocación de servicio al bien común, la Universidad Católica Americana declara su compromiso explícito con la protección de los derechos humanos, la erradicación de toda forma de discriminación y la promoción activa de la igualdad de trato y de oportunidades. La universidad afirma que la pluralidad de culturas, pensamientos, creencias, edades, identidades, capacidades y experiencias no constituye un obstáculo para la vida institucional, sino una riqueza que amplía el horizonte del conocimiento, del diálogo y del desarrollo humano integral.

Por ello, esta institución asume la responsabilidad de garantizar que cada integrante de la comunidad universitaria —estudiante, docente, investigador, colaborador o visitante— sea tratado con respeto, sin prejuicios y sin formas directas o indirectas de exclusión. La discriminación, en cualquiera de sus modalidades, no solo es contraria a los principios de legalidad y justicia, sino incompatible con la misión formativa, el espíritu humanista y los valores institucionales de esta universidad.

Esta Política Antidiscriminación nace, por tanto, como una expresión clara de la vocación ética de la Universidad Católica Americana y como un compromiso permanente con una cultura institucional de equidad, inclusión, reconocimiento, diálogo y respeto.



# ART. 1. Objeto de la política.

La presente política tiene por objeto garantizar un ambiente universitario libre de toda forma de discriminación, trato desigual injustificado, violencia basada en prejuicio o negación de derechos, promoviendo la igualdad de dignidad entre todas las personas que integran la comunidad académica de la Universidad Católica Americana.

# ART. 2. Principios institucionales.

Esta política se fundamenta en los principios de dignidad humana, justicia, respeto mutuo, igualdad de derechos, diversidad cultural, y en el reconocimiento de la persona como sujeto libre y responsable. La Universidad se declara espacio seguro, inclusivo y no discriminatorio.

# ART. 3. Fundamento ético y cristiano.

La Universidad, inspirada en la tradición cristiana y en su visión antropológica, sostiene que toda persona es creada con valor intrínseco y merece respeto sin distinción. Toda forma de discriminación constituye una negación de la dignidad humana, contraria al testimonio evangélico de amor al prójimo y al mandato universal de justicia.

# ART. 4. Fundamento jurídico aplicable.

Esta política se sustenta en los siguientes marcos normativos:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948)
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969)
- c) Civil Rights Act of 1964 Título VI y Título VII (EE. UU.)
- d) Title IX of the Education Amendments Act of 1972 (EE. UU.)
- e) Americans with Disabilities Act ADA (1990)
- f) Florida Civil Rights Act FCRA (Fla. Stat. §760.01–760.11)
- g) Florida Educational Equity Act FEEA (Fla. Stat. §1000.05)
- h) Cualquier otra norma vigente que garantice la igualdad y prohíba la discriminación.

#### ART. 5. Definición de discriminación.

Se entiende por discriminación toda acción, omisión, práctica, trato diferenciado o exclusión que niegue, obstaculice, limite o menoscabe derechos, beneficios, oportunidades o participación de una persona o grupo, basada en características reales o percibidas, sin justificación legítima.



#### ART. 6. Modalidades de discriminación.

Esta política prohíbe, entre otras, las siguientes modalidades:

- a) Discriminación directa
- b) Discriminación indirecta o institucional
- c) Acoso discriminatorio
- d) Hostigamiento o violencia basada en prejuicio
- e) Lenguaje, conducta o difusión de estereotipos ofensivos
- f) Represalias derivadas de denuncias o participación en procesos disciplinarios

# ART. 7. Categorías protegidas.

Esta política ampara a toda persona frente a la discriminación basada en: raza, color, sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, origen étnico o nacional, edad, religión o creencias, discapacidad, estado civil, condición migratoria, condición socioeconómica, ideología, condición de salud o cualquier otra característica protegida por la legislación vigente.

## ART. 8. Conductas prohibidas.

Quedan prohibidas todas las conductas que promuevan exclusión, marginación, burla, humillación, negación de acceso, trato desigual, segregación, discurso de odio o difamación basada en prejuicio, en modalidad presencial, digital o institucional.

#### ART. 9. Política de tolerancia cero.

La Universidad Catsólica Americana adopta una política de tolerancia cero frente a la discriminación. Ninguna forma de trato desigual injustificado será permitida, justificada o normalizada dentro de la vida universitaria.

# ART. 10. Ámbito de aplicación.

Esta política aplica obligatoriamente a estudiantes, docentes, investigadores, directivos, personal administrativo, contratistas y cualquier persona con vínculo funcional, formativo o laboral con la Universidad.

#### ART. 11. Derechos de las víctimas.

Toda persona afectada por discriminación tendrá derecho a:

a) Presentar denuncia formal o anónima.



- b) Recibir atención oportuna, confidencial y libre de represalias.
- c) Obtener acompañamiento institucional psicológico o jurídico.
- d) Que su caso sea tramitado con imparcialidad y debido proceso.

#### ART. 12. Mecanismo de denuncia.

La Universidad dispondrá de canales formales y digitales para recibir denuncias, garantizando confidencialidad, celeridad y trazabilidad. Las denuncias podrán presentarse ante la Oficina de Cumplimiento, Comité de Convivencia o autoridad competente que designe la institución.

## ART. 13. Garantía de no represalia.

Ninguna persona podrá ser objeto de represalias por denunciar, testificar, acompañar víctimas o colaborar en investigaciones internas. La represalia constituye infracción grave y será sancionada disciplinariamente.

## ART. 14. Medidas correctivas y sancionatorias.

Las conductas discriminatorias darán lugar a sanciones proporcionales que podrán incluir: amonestación, suspensión, rescisión contractual, pérdida de beneficios, cancelación de matrícula, despido o acciones legales externas, según corresponda.

# ART. 15. Medidas formativas y preventivas.

La Universidad implementará programas permanentes de educación, sensibilización y cultura institucional sobre diversidad, inclusión, respeto y resolución no violenta de conflictos.

# ART. 16. Responsabilidades institucionales.

La Universidad garantizará políticas claras, personal capacitado, acciones de seguimiento, protección de víctimas y mecanismos de evaluación de impacto.

# ART. 17. Responsabilidades individuales.

Todos los miembros de la comunidad universitaria deberán:

- a) Respetar la dignidad de las personas
- b) Abstenerse de prácticas discriminatorias



- c) Denunciar hechos conocidos
- d) Acatar las decisiones institucionales en materia disciplinaria

# ART. 18. Órgano competente.

La interpretación y aplicación de esta política estará a cargo del órgano institucional designado: *Office of Compliance, Diversity and Equal Opportunity* o la instancia que lo sustituya.

# ART. 19. Vigencia y revisión.

Esta política tiene vigencia indefinida y deberá ser revisada cada dos (2) años o cuando cambie la legislación aplicable.

# ART. 20. Adopción oficial.

Esta política entra en vigor a partir de su aprobación por la autoridad universitaria competente y será de obligatorio cumplimiento.

Aprobada en Brandon, Florida.

Fecha: 10/08/2022

Autoridad responsable: Conciliatura



# PROTOCOLO INSTITUCIONAL DE DENUNCIA Y RUTA DE ATENCIÓN

FRENTE A ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AMERICANA

#### 1. OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Establecer el procedimiento oficial para la recepción, trámite, investigación, resolución y seguimiento de denuncias relacionadas con discriminación dentro de la Universidad Católica Americana, garantizando la protección de los derechos de las víctimas, el debido proceso, la confidencialidad, la no represalia y la aplicación de medidas correctivas y formativas.

#### 2. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO

Todo caso será tramitado bajo los siguientes principios:

- **Dignidad humana**: toda persona es tratada con respeto sin importar su condición.
- **Igualdad y no discriminación**: no existe justificación institucional para trato desigual.
- **Debido proceso**: toda parte tiene derecho a ser escuchada y a presentar pruebas.
- Confidencialidad: información del caso se maneja bajo reserva estricta.
- No represalia: ninguna persona puede ser sancionada por denunciar.
- Celeridad: los plazos no podrán exceder el tiempo establecido en este protocolo.
- **Imparcialidad**: quienes intervienen en el caso deberán estar libres de conflicto de interés.
- **Enfoque restaurativo**: cuando sea posible y aceptado por la víctima, se prioriza reparación del daño.

#### 3. DEFINICIONES OPERATIVAS

Término	Definición	
Denuncia	Comunicación formal de un hecho presuntamente discriminatorio,	
	presentada por la víctima o un tercero autorizado.	



Reporte	Comunicación sin identidad del denunciante; puede activar	
anónimo	verificación preliminar, pero no un proceso disciplinario completo	
	hasta que haya parte afectada identificable.	
Víctima	Persona que afirma haber sido afectada por discriminación.	
Denunciado	Persona presuntamente responsable del acto discriminatorio.	
Testigo	Persona que presenció o tiene información relevante del hecho.	
Mediación	Procedimiento confidencial y no obligatorio para resolver el conflicto	
	si la víctima lo acepta voluntariamente.	
Medidas de	Acciones inmediatas para garantizar seguridad física, psicológica o	
protección	académica de la víctima.	

#### 4. AUTORIDAD COMPETENTE

#### El Comité de Convivencia Universitaria es la instancia responsable de:

- 1. Recibir y registrar denuncias.
- 2. Evaluar admisibilidad.
- 3. Coordinar investigación formal.
- 4. Decidir medidas disciplinarias y restaurativas.
- 5. Garantizar confidencialidad y no represalia.
- 6. Emitir resolución final del caso.

El Comité actúa como órgano instructor y sancionador dentro del proceso interno.

# 5. CANALES DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Las denuncias podrán presentarse mediante:

- 1. Formulario Único Institucional (obligatorio) digital o físico.
- 2. Correo oficial del Comité de Convivencia
- 3. Entrega presencial en Secretaría Académica o Rectoría
- 4. Reporte verbal ante cualquier autoridad universitaria (debe documentarse en acta)

Denuncias anónimas podrán activar una fase exploratoria, pero no un proceso disciplinario formal hasta contar con víctima identificada.



#### 6. PROCEDIMIENTO POR FASES

## FASE 1 – RECEPCIÓN Y RADICACIÓN (máx. 48 horas hábiles)

- Se recibe la denuncia.
- Se asigna número de caso.
- Se registra fecha, canal, denunciante e implicados.
- Se emite confirmación de recibido.

# FASE 2 – ADMISIÓN Y VERIFICACIÓN PRELIMINAR (máx. 5 días hábiles)

- El Comité revisa si el hecho denunciado encuadra en política antidiscriminación.
- Si NO corresponde, se archiva con resolución motivada.
- Si corresponde, se abre investigación formal.
- Se evalúan medidas de protección urgentes.

## FASE 3 – MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA (de ser necesario)

## Ejemplos:

- Cambio de grupo o dependencia
- Restricción de contacto entre partes
- Acompañamiento psicológico
- Medidas académicas provisionales

### FASE 4 – INVESTIGACIÓN FORMAL (máx. 15 días hábiles)

- Citación a víctima, denunciado y testigos.
- Recolección de pruebas (documental, digital, testimonial).
- Entrevistas en confidencialidad.
- Actas obligatorias en cada diligencia.

#### FASE 5 – MEDIACIÓN POSIBLE

- Solo si la víctima autoriza por escrito.
- No aplica si hay violencia, amenazas o reiteración.
- Si la mediación tiene éxito → caso se cierra con acuerdo restaurativo.
- Si fracasa → sigue fase sancionatoria.

# FASE 6 – RESOLUCIÓN Y SANCIÓN (máx. 5 días tras cierre de investigación)



## El Comité puede decidir:

- Archivo del caso (si no hay mérito)
- Medida restaurativa (disculpa formal, reparación simbólica, capacitación)
- Sanción disciplinaria (amonestación, suspensión, expulsión, despido, etc.)
- Remisión legal externa (si el hecho constituye delito en Florida)

#### FASE 7 – SEGUIMIENTO Y CIERRE

- La víctima es contactada para verificar no represalia.
- El caso se archiva bajo confidencialidad.
- Se incluye en informe anual estadístico institucional (sin nombres).

# 7. DERECHOS DE LA VÍCTIMA

- Ser escuchada con respeto y confidencialidad
- Recibir acompañamiento profesional
- Solicitar medidas de protección
- Ser informada del avance del caso
- Negarse a participar en mediación
- No sufrir represalias

#### 8. DERECHOS DEL DENUNCIADO

- Presunción de inocencia hasta resolución
- Derecho a presentar descargos y pruebas
- Derecho a asesoría
- Derecho a conocer la denuncia en su contra
- Derecho al debido proceso

# 9. PLAZOS MÁXIMOS DEL PROCESO

Etapa	Tiempo máximo
Recepción + registro	48 horas
Verificación preliminar	5 días hábiles
Investigación formal	15 días hábiles
Resolución final	5 días hábiles



Tiempo total estimado

25 días hábiles (máx.)

#### 10. ESCALAMIENTO A AUTORIDADES EXTERNAS

Si el hecho constituye delito según las leyes del Estado de Florida, el Comité deberá informar a:

- Florida Department of Education (si aplica)
- Florida Commission on Human Relations
- Police Department / Fiscalía correspondiente
- U.S. Equal Employment Opportunity Commission (EEOC) si es laboral

#### 11. REGISTRO Y ARCHIVO

Todos los casos deben quedar documentados en actas con identificación codificada, resguardados por 10 años en archivo confidencial del Comité.

#### 12. REPORTE INSTITUCIONAL

El Comité presentará al Rector un **informe estadístico anual**, sin datos personales, con:

- Número de denuncias
- Tipología de casos
- Medidas adoptadas
- Tiempo promedio de resolución

# 13. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

El presente protocolo entra en vigor desde su aprobación y será revisado cada 24 meses o antes, si la legislación del Estado de Florida o las políticas internas lo requieren.